

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 ENE. 2008

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 007-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 ENE 2008

VISTOS:

El Informe N° 0016-2007-GRC/GAJ/FMT del 04 de Enero de 2007, emitido por el Profesional de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0190-2007.GRC/GRI-OC-NLR del 19 de Noviembre de 2007, emitido por el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 047-2007-GRC/GRI/OC-JABM del 18 de Diciembre de 2007, emitido por el Asesor de la Gerencia Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de Abril de 2006, el Gobierno Regional de Callao suscribió el Contrato N° 005-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con el CONSORCIO INVERSIONES GENERALES ESTRELLA S.A. y GESTIÓN EMPRESARIAL W & M S.R.L., para la "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MODULOS DE VIVIENDAS Y LETRINAS PARA LA OBRA: REUBICACIÓN DE POBLADORES DE ZONA DE ALTO RIESGO - VENTANILLA - CALLAO", con un valor ascendente a S/. 1'693,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido impuestos de ley a cargo del contratista, bajo el Sistema de Suma Alzada; con un plazo de ejecución de 90 días naturales.

Que, mediante Informe N° 0016-2007-GRC/GAJ/FMT del 04 de Enero de 2007, el Profesional de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que resulta improcedente la solicitud de aprobación del Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 al Contrato N° 005-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MODULOS DE VIVIENDA Y LETRINAS".

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 081-2007-Gobierno Regional del Callao/GGR del 21 de Marzo de 2007, se declaró improcedente el pedido de Adicional N° 1 y el Deductivo N° 1 del Contrato N° 005-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para la ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MODULOS DE VIVIENDAS Y LETRINAS.

Que, mediante ACTA DE CONCILIACIÓN N° 031-CEMRS/2007 ACUERDO PARCIAL, del 26 de Abril de 2007, se realizó el Acuerdo Conciliatorio Parcial en el cual el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, se comprometió a dejar sin efecto la Resolución de Gerencial General Regional N° 081-2007-Gobierno Regional del Callao/GGR del 21 de Marzo de 2007, que resuelve declarar improcedente la solicitud del Adicional N° 01, relacionado con la obra: Reubicación de Pobladores de Zona de Alto Riesgo- Ventanilla-Callao; asimismo, las partes no llegaron a adoptar acuerdo alguno respecto a la cancelación del monto adeudado ascendente a S/. 138,525.20 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

VENTICINCO CON 20/100 NUEVOS SOLES), de acuerdo a lo señalado en el Acta en
mención.

14 ENE. 2008

Que, mediante Artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 197 del 09 de Mayo de 2007, se DECLARÓ NULA la Resolución Gerencial General Regional N° 081-2007-Gobierno Regional del Callao/GGR del 21 de Marzo de 2007 que declaró improcedente el pedido de Adicional N° 1 y el Deductivo N° 1 del Contrato N° 005-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para la ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MODULOS DE VIVIENDAS Y LETRINAS.

Que, mediante Artículo 2 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 197 del 09 de Mayo de 2007, se dispuso que la Gerencia Regional de Infraestructura inicie un nuevo procedimiento a efectos de determinar si lo solicitado por el Consorcio Inversiones Generales Estrella S.A. y Gestión Empresarial W&W S.R.L. es atendible a la fecha.

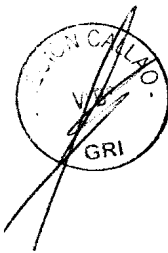
Que, mediante Carta N° 100-2007-CINGESAYGEW&MSRL del 25 de Julio de 2007, el Consorcio Inversiones Generales Estrella S.A. y Gestión Empresarial W&W S.R.L. solicitó el pago de trabajos ejecutados indispensables para cumplir con las metas de la adquisición de Bienes; señalando además que a merito del Artículo 265° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, no sería procedente por parte de nuestra representada la aprobación de nuestro Presupuesto Adicional N° 01 y Presupuesto Deductivo N° 01, por lo que a fin de que los trabajos ejecutados no constituyan un enriquecimiento sin causa, solicitaron la aprobación y pago de acuerdo a la memoria descriptiva la misma un monto ascendente a S/. 127,742.84 (CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 84/100 NUEVOS SOLES).

Que, mediante Informe N° 0190-2007.GRC/GRI-OC-NLR del 19 de Noviembre de 2007, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, consideró que no es atendible lo solicitado por el CONSORCIO INVERSIONES GENERALES ESTRELLA S.A. y GESTIÓN EMPRESARIAL W & M S.R.L., de acuerdo al análisis efectuado;

Que, mediante Informe N° 047-2007-GRC/GRI/OC-JABM del 18 de Diciembre de 2007, el Asesor de la Gerencia Regional de Infraestructura opinó que al no haberse seguido con el procedimiento establecido en la Normativo de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, respecto a la aprobación de Adicionales y/o Reducciones, no es procedente atender lo solicitado por el CONSORCIO INVERSIONES GENERALES ESTRELLA S.A. y GESTIÓN EMPRESARIAL W & M S.R.L.;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, implementa el tratamiento legal de los adicionales en los contratos del Estado, disponiendo en su primer párrafo, que la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 231° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, señala que constituye presupuesto habilitante para que la Entidad ordene la ejecución de adicionales o la reducción de prestaciones la resolución previa del



007

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

14 ENE. 2008

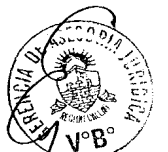
Que, mediante Opinión N° 78-2005/GTN, emitida por el CONSUCODE, se señala que la Entidad podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales si aquellas cumplen con las siguientes condiciones: que sirvan para el cumplimiento de la finalidad buscada con la celebración del contrato y que guarden relación o conexión con el objeto del contrato por lo que la Entidad no podría novar la obligación del contratista; además que sólo podrían disponerse hasta un límite máximo del quince por ciento (15%) del monto originalmente pactado en el contrato. Para tal efecto, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, y de forma previa a la ejecución de dichas prestaciones, deberá emitir la resolución correspondiente, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria a efectos de garantizar el pago de las prestaciones adicionales. De ser necesario, la Entidad deberá ampliar el plazo del contrato y el monto de las garantías que el postor hubiera otorgado. Cabe precisar, que es de entera responsabilidad de la Entidad establecer si la ocurrencia de determinado suceso ameritaría que la Entidad ordene la ejecución de prestaciones adicionales.

Que, mediante Opinión N° 72-2005/GTN, emitida por el CONSUCODE, se señala que la ejecución de prestaciones adicionales es una manifestación de la potestad administrativa de modificar los términos del contrato; indicando además, que califican como prestaciones adicionales todas aquellas no pactadas originalmente, aun cuando por su naturaleza sean iguales, similares o diferentes a las previstas en el contrato. La ejecución de prestaciones adicionales, sean éstas iguales, similares o diferentes, en su objeto, a las prestaciones inicialmente pactadas, podrá ser ordenada por la Entidad únicamente cuando estén subordinadas a alcanzar la finalidad del contrato.

Que, mediante Opinión N° 127-2004/GTN, emitida por el CONSUCODE, se señala que en los supuestos que las Entidades hayan ordenado, acordado o autorizado la ejecución de prestaciones adicionales, complementarias o ampliaciones de plazo, según corresponda, más allá de los límites o sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, derivadas de contrataciones respecto de las cuales se realizaron los respectivos procesos de selección, nos encontramos frente a actos nulos. En tal sentido, la aceptación de bienes y servicios entregados o prestados en tales supuestos no genera para el Estado la obligación de pagar alguna contraprestación.

Que, en el caso que nos ocupa, correspondía a nuestra representada determinar si procedía la aprobación tanto del Adicional como del Deductivo, pues esta decisión se encuentra reservada para la Entidad y sólo para alcanzar los fines del contrato; pudiendo determinar que a la fecha no se ha generado documentación alguna por parte de este Gobierno Regional mediante la cual se solicite la realización del Adicional y del Deductivo al Contrato N° 005-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO;

De conformidad con las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007 Gobierno Regional del Callao-PR de fecha 26 de Enero del 2007; y de acuerdo a lo establecido en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006 REGIÓN CALLAO-CR del 29 de Marzo de 2006, cuyo artículo 44° relativo a las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica fue modificado por Ordenanza Regional N° 009 del 24 de Octubre de 2007 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de Octubre de 2007; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

14 ENE. 2008

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el **CONSORCIO INVERSIONES GENERALES ESTRELLA S.A.** y **GESTIÓN EMPRESARIAL W & M S.R.L.** mediante Carta N° 100-2007-CINGESAyGEW&MSRL del 25 de Julio de 2007, por no haber sido aprobados por este Gobierno Regional el Adicional N° 01 y el Deductivo N° 01, al **CONTRATO N° 005-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.**

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, realice la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el Capítulo III-Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
GERENTE GENERAL REGIONAL

